

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro, en los casos que indica.

BOLETÍN N^{OS} 10.858-06, 11.889-06, 14.252-06, 14.475-06 y 14.797-06, refundidos.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en diferentes mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann, de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres y de los ex diputados Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06, refundidos con el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, correspondiente al boletín N°14.797-06, respecto de los cuales se ha hecho presente urgencia calificada de “suma”.

- - -

El Senado, en sesión de fecha 4 de octubre de 2022, al tomar conocimiento del rechazo de algunas modificaciones designó

como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Posteriormente la Cámara de Diputados, cámara de origen, mediante oficio N° 17.803, de 19 de octubre de 2022, comunicó que designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Marta González Olea y Johanna Pérez Olea y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Cosme Mellado Pino y José Meza Pereira.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 11 de enero en curso, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores Rojo Edwards Silva, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez, y Honorables Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Miguel Ángel Becker Alvear y Cosme Mellado Pino, oportunidad en que por la unanimidad de los presentes eligió como su Presidente a la Honorable Senadora señora Luz Eliana Ebensperger Orrego.

Del mismo modo, concurren por videoconferencia las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia los asesores señores Rodrigo Ascencio y Luis Lindeman, de la División de Relaciones Políticas e Institucionales;

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el asesor señor Javier Valdez;

El asesor del Honorable Senador señor Saavedra, señor Luis Batalle, y

El asesor de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señor Héctor Mery.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión Mixta, la enmienda recaída en el artículo 1 debe ser aprobado en el carácter de norma orgánica constitucional conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 118, inciso segundo del artículo 119 y al artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley con dos normas permanentes y un artículo transitorio.

Mediante el artículo 1 el proyecto faculta a las municipalidades para celebrar convenios de pago por deudas de derechos de aseo, condonar las multas e intereses de tales deudas si se pagan al contado, o un porcentaje de ellas si se suscribe un convenio de pago.

Además, el referido artículo permite solicitar ante los juzgados de policía local que se declare prescripción de tales deudas en las condiciones y casos que indica, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles. Para tales efectos, el interesado deberá solicitar un certificado de deuda vigente a la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, el que deberá señalar su antigüedad. Dicho certificado deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de declaración de la prescripción de las deudas vencidas.

2. Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en papel o soporte electrónico.

3. Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado.

4. Una vez acogida a trámite, se solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto de la deuda total de derechos de aseo, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. En caso contrario el procedimiento continuará su curso.

La sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior no será susceptible de recurso de apelación.”.

En segundo trámite constitucional, el Honorable Senado introdujo dos modificaciones al artículo 1.

La primera consiste en modificar el inciso primero para establecer que la facultad que se otorga a las municipalidades, para celebrar convenios de pago por deudas de aseo, se ejerce “a propuesta del respectivo alcalde”.

La segunda, en reemplazar los incisos tercero y cuarto del proyecto por un inciso tercero, nuevo, que permite a las municipalidades condonar el total de las deudas con más de cinco años de antigüedad, contados desde que se hicieron exigibles.

El tenor literal de ambas modificaciones es el siguiente:

“ARTÍCULO 1

Inciso primero

Ha agregado, a continuación de la expresión “derechos de aseo”, la frase “, a propuesta del respectivo alcalde”.

Incisos tercero y cuarto

Los ha sustituido por el siguiente inciso tercero:

“En el mismo plazo establecido en el inciso primero las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles, previo acuerdo del concejo a propuesta del respectivo alcalde.”.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó ambas modificaciones.

- - -

Al constituirse la Comisión Mixta se dio cuenta de la presentación del Mensaje N^o 247-370, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual propuso la sustitución del artículo primero de la iniciativa por una disposición que considera facultar a las municipalidades para celebrar convenios de pago por deudas de derechos de aseo; condonar los interés y multas o un porcentaje de ellos según se pague al contado o se suscriba un convenio de pago y condonar el total de las deudas con una data mayor a cinco años, todo ello a propuesta del alcalde y con acuerdo del concejo municipal.

Además, la disposición permite solicitar la prescripción de las deudas de derechos de aseo exigibles hace más de cinco años en los juzgados de policía local, en las condiciones que indica:

El tenor literal de la propuesta es la siguiente:

- "Para sustituir el artículo primero por el siguiente:

"Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado; y hasta el setenta por ciento de multas e intereses en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Por su parte, las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles.

Las facultades establecidas en los incisos anteriores se deben ejercer a propuesta del respectivo alcalde y previo acuerdo del concejo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Durante el mismo período, se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles, ante el juzgado de policía local, bajo las

siguientes reglas:

1. Será competente el juzgado de policía local correspondiente al domicilio de la municipalidad acreedora de los derechos de aseo.

2. El interesado debe interponer la solicitud dentro del plazo de doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, en papel o por vía electrónica de acuerdo a los formularios tipo dispuestos por el juzgado para este efecto. No se requerirá del patrocinio de abogado para su interposición y tramitación.

3. Interpuesta la solicitud, el juzgado deberá solicitar informe a la municipalidad correspondiente, la que remitirá, al menos, el certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la solicitud, sin perjuicio de las excepciones, alegaciones o defensas que sean pertinentes. De no remitirse la información, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, entregando igual plazo. De persistir la omisión de la municipalidad, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda. Al evacuar su informe, la Municipalidad deberá acompañar, en conformidad a la ley, toda la prueba documental y ofrecer con precisión los restantes medios de prueba. Si fuere necesario, el tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.

4. Contra la sentencia procederá la apelación, que se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.”.”.

- - -

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó que la norma propuesta reunía los elementos de la disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados e incorporaba la facultad de las municipalidades de condonar el total de las deudas con más de cinco años de antigüedad desde que se hicieron exigibles, que el Senado, en el segundo trámite constitucional, había aprobado.

Teniendo en consideración que la propuesta del Ejecutivo se encontraba en conocimiento previo de los integrantes de la Comisión Mixta, y no habiendo objeciones, anunció que sometería a votación el reemplazo del artículo primero, en la forma antes transcrita, como forma y

modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras.

- En votación, la propuesta es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores Rojo Edwards Silva, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez, y Honorables Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Miguel Ángel Becker Alvear y Cosme Mellado Pino.

En merito de lo expuesto y del acuerdo adoptado, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar la diferencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobar el texto del proyecto aprobado por ellas, con la siguiente enmienda:

Artículo primero

-- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado; y hasta el setenta por ciento de multas e intereses en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Por su parte, las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles.

Las facultades establecidas en los incisos anteriores se deben ejercer a propuesta del respectivo alcalde y previo acuerdo del concejo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Durante el mismo período, se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles, ante el juzgado de policía local, bajo las siguientes reglas:

1. Será competente el juzgado de policía local

correspondiente al domicilio de la municipalidad acreedora de los derechos de aseo.

2. El interesado debe interponer la solicitud dentro del plazo de doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, en papel o por vía electrónica de acuerdo a los formularios tipo dispuestos por el juzgado para este efecto. No se requerirá del patrocinio de abogado para su interposición y tramitación.

3. Interpuesta la solicitud, el juzgado deberá solicitar informe a la municipalidad correspondiente, la que remitirá, al menos, el certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la solicitud, sin perjuicio de las excepciones, alegaciones o defensas que sean pertinentes. De no remitirse la información, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, entregando igual plazo. De persistir la omisión de la municipalidad, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda. Al evacuar su informe, la Municipalidad deberá acompañar, en conformidad a la ley, toda la prueba documental y ofrecer con precisión los restantes medios de prueba. Si fuere necesario, el tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.

4. Contra la sentencia procederá la apelación, que se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.”.

(Unanimidad, 7x0).

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado; y hasta el setenta por ciento de multas e

intereses en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Por su parte, las municipalidades tendrán la facultad de condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles.

Las facultades establecidas en los incisos anteriores se deben ejercer a propuesta del respectivo alcalde y previo acuerdo del concejo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Durante el mismo período, se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles, ante el juzgado de policía local, bajo las siguientes reglas:

1. Será competente el juzgado de policía local correspondiente al domicilio de la municipalidad acreedora de los derechos de aseo.

2. El interesado debe interponer la solicitud dentro del plazo de doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, en papel o por vía electrónica de acuerdo a los formularios tipo dispuestos por el juzgado para este efecto. No se requerirá del patrocinio de abogado para su interposición y tramitación.

3. Interpuesta la solicitud, el juzgado deberá solicitar informe a la municipalidad correspondiente, la que remitirá, al menos, el certificado de deuda total de derechos de aseo, con indicación de su antigüedad, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la solicitud, sin perjuicio de las excepciones, alegaciones o defensas que sean pertinentes. De no remitirse la información, el juzgado reiterará la solicitud por una sola vez, entregando igual plazo. De persistir la omisión de la municipalidad, se presumirán ciertas las afirmaciones del solicitante respecto de la deuda. Al evacuar su informe, la Municipalidad deberá acompañar, en conformidad a la ley, toda la prueba documental y ofrecer con precisión los restantes medios de prueba. Si fuere necesario, el tribunal fijará día y hora para la celebración de una audiencia, a la que las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba y que se celebrará con las partes que asistan.

4. Contra la sentencia procederá la apelación, que se tramitará conforme a las reglas establecidas para los

incidentes.

Los juzgados de policía local deberán informar las sentencias firmes y ejecutoriadas a la Tesorería General de la República y a la municipalidad respectiva.

Artículo 2°. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis. - Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de los derechos de aseo en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del

Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7° el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

Artículo transitorio. - Las disposiciones del artículo 2° de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de enero en curso, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores Rojo Edwards Silva, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez, y Honorables Diputados señora Johanna Pérez Olea y señores Miguel Ángel Becker Alvear y Cosme Mellado Pino.

Sala de la Comisión Mixta, a 13 de enero de 2023.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión Mixta